

Fwd:

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Jue 18/05/2023 16:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara

<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mateoar97@hotmail.com <mateoar97@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

contestacion de demanda PDF.pdf;

Contestación de demanda

----- Forwarded message -----

De: **Marllory Delgado** <malorydelgado123@gmail.com>

Date: jue, 18 may 2023 a las 15:29

Subject:

To: JUZGADO MUNICIPAL SANTA BÁRBARA <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de mayo de 2023

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

PROCESO: Verbal sumario – Reivindicatorio

DEMANDANTE: Dora Luz Villa Gil

DEMANDADO: Darío De Jesús Vélez Cardona

RADICADO: 05679 40 89 001 **2022 00313 00**

CONTIENE: Contestación de demanda.

18 de mayo de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

PROCESO: Verbal sumario – Reivindicatorio

DEMANDANTE: Dora Luz Villa Gil

DEMANDADO: Darío De Jesús Vélez Cardona

RADICADO: 05679 40 89 001 **2022 00313 00**

CONTIENE: Contestación de demanda.

MALORI DELGADO GALEANO, portadora de la tarjeta profesional No. 247.523 del C.S. de la J obrando en calidad de duradora ad litem del señor Darío De Jesús Vélez Cardona por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora Darío De Jesús Vélez Cardona en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, la señora DORA LUZ VILLA GIL es propietaria inscrita de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria Nro. 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, según constan en los certificados de tradición y libertad correspondiente a estos bienes.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, que los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, fueron adquiridos por la señora DORA LUZ VILLA GIL por medio de la escritura pública N° CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), el día primero (01) de agosto de dos mil tres (2003) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

HECHO TERCERO: En calidad de curadora ad litem desconozco que La señora DORA LUZ VILLA, y el señor DARIO DE JESUS VELEZ CARDONA tuviesen una relación por más 28 años, culminándose en el mes de abril del año 2018, razón por lo cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO CUARTO: En calidad de curadora ad litem desconozco que una vez terminada la relación entre la demandante y el señor DARIO DE JESUS se fuese a las propiedades de la señora DORA LUZ VILLA, razón por lo cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO QUINTO: En calidad de curadora ad litem desconozco que el demandado hubiese advertido que volvería a los inmuebles propiedad de la demandante. razón por lo cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHO SEXTO: En calidad de curadora ad litem desconozco que el señor Darío demandado, hubiese sacado a la demandante de sus propiedades y haya ejercido posesión sobre las mismas, razón por cual, me atengo a lo que resulte probado.

HECHO SEPTIMO: En calidad de curadora ad litem desconozco que el señor DARIO DE JESUS ha estado alquilando y usufructuándose de la propiedad de la señora DORA LUZ VILLA, ingresando personas para que vivan en arriendo y sustrayendo los frutos que las propiedades deja, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado.

HECHO OCTAVO: En calidad de curadora ad litem no me consta que la posesión del señor DARIO DE JESUS fuera violenta, es más, no me consta que el demandado ejerce posesión sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

HECHO NOVENO: Es cierto, la parte demandante aportó un documento expedidos por la Inspección De Policía de esta localidad, lo que demuestra que acudió a dicha dependencia y que cito al demandado.

HECHO DÉCIMO: En calidad de curadora ad litem no me consta que el demandado este en forma arbitraria y violenta, y se hubiese apoderado de los bienes objeto de reivindicación, bajo el amparo de amenazas y actitudes bélicas, y que en la actualidad este explotando y usufructuándose de los mismos, razón por la cual, me atengo a lo probado.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, es cierto que las propiedades identificadas con el folio de matrícula inmobiliaria 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, figura como titular inscripta la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En calidad de curadora ad litem, y desconociendo si los hechos de la demanda son ciertos o no, y atendiendo a que la suscrita fue de casa en casa por el plan del cementerio, (barrio de esta localidad) y no encontró al demandado, mi deber es oponerme a las pretensiones deprecadas por la parte actora con base en las siguiente excepción mérito.

INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO: Esta excepción se plantea, atendiendo a que no existe si quiera prueba sumaria de que el demandado realmente este ejerciendo una posesión sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, toda vez, que no se aportó un contrato de arrendamiento, de aparecería o de comodato, donde figure el nombre del señor Darío De Jesús Vélez Cardona obrando en calidad de poseer con ánimo de señor y dueño.

Adicionalmente, la demandante, manifiesta a ver convivido con el señor Darío De Jesús Vélez Cardona durante 28 años y que su relación culminó en abril del año 2018, es decir, que los inmuebles objeto de reivindicación se pudieron conseguir dentro de dicha convivencia y en consecuencia el demandado también pueda tener derecho sobre estos bienes, ya sea, porque se haya configurado una sociedad patrimonial de hecho o una sociedad de hecho, lo anterior se colige debido al título de adquisición contenido en la escritura pública numero CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), el día primero (01) de agosto de dos mil tres (2003) de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, época para lo cual, la demandante y el demandado tenían una relación.

PRUEBAS.

Solicito se Juez se decreten las siguientes pruebas:

Documentales:

Señor Juez, solicito de manera respetuosa que se requiera a la parte demandante con el objetivo de que aporte el siguiente documento.

Registro civil de nacimiento de la demandante, con el objeto de verificar si figura una nota de casada o de constancia de unión marital de hecho con el demandado, esto para probar los hechos de la demanda donde está declara que convivió con el señor Darío.

Interrogatorio de parte.

Solicito señor Juez, se me permita interrogar a la demandante en día y la hora estipulada por su despacho.

Inspección judicial

Solicito señor Juez se realice inspección judicial a los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 023 - 7311 y 023 – 8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para verificar la identidad de los mismos, y poder interrogar a las personas que los ocupan y verificar si estas personas poseen a nombre propio o tiene contrato de arrendamiento verbal o escrito donde figure el señor DARIO DE JESÚS VÉLEZ CARDONA.

Y respetuosamente sugiero que dicha inspección este a cargo de la parte demandante, ya que esta conoce la ubicación de los bienes y para que la suscrita no sea víctima de detrimento patrimonial.

En esos términos me permito dar contestación a la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink. The name 'Malori' is written in a cursive script, with the 'M' being particularly large and stylized. Below it, 'Delgado Galeano' is written in a similar cursive style, though slightly less legible due to the fluidity of the script.

MALORI DELGADO GALEANO

T.P. N° 247.523 del C.S.J.